

ARTICULO 2.- El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 22-03 que concede el beneficio de la nacionalidad, dominicana privilegiada, al señor Carlos Sosa Fonte, de nacionalidad cubana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 22-03

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley No. 1683, del 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, el Presidente de la República podrá investir por decreto con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a aquellos extranjeros que a su juicio sean merecedores de la dispensa de los requisitos necesarios ordinariamente para obtener la naturalización dominicana, por haber prestado servicios a la República.

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor CARLOS SOSA FONTE, de nacionalidad cubana.

ARTICULO 2.- El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 23-03 que dispone la entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América, sin ser formalmente extraditado, del nombrado Johnny Martínez.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 23-03

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante sus Notas Diplomáticas Nos. 179 y 19, de fecha 28 de noviembre del 2000 y 30 de enero del 2001, respectivamente, ha solicitado al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nombrado **Johnny Martínez**, sobre el fundamento de que es el mismo sujeto del Acta de Acusación No. 99-CR-1048 (DC), que se registró el día 12 de octubre de 1999, en la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de New York, que le imputa: a) un cargo de confabulación para cometer homicidio a contrata en violación de la Sección 18 del Código 1958 de los Estados Unidos de América; b) un cargo por usar y causar que otros usen las facilidades del comercio exterior e interestatal con la intención de cometer homicidio a contrata en violación de la Sección 18 del Código 1958 y 2 de los Estados Unidos de América; y c) un cargo por usar una arma de fuego en relación al crimen violento, es decir, la confabulación para matar, en violación de la Sección 18 del Código de los Estados Unidos de América 924 (c) y 2;

CONSIDERANDO: Que el nombrado **Johnny Martínez** es nacional dominicano, y la entrega en extradición de los nacionales es una decisión de carácter facultativo de las Altas Partes Contratantes en virtud de lo establecido en el Artículo VIII del Tratado de Extradición rubricado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en el año 1910, debidamente ratificado;